



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 14 de abril de 2021

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Ejecutivo de Alimentos	2005-00179
Unión Marital de Hecho	2021-00083
Alimentos	2021-00084
Investigación de Paternidad	2021-00101
Investigación de Paternidad	2021-00102
Ejecutivo de Alimentos	2021-00107
Divorcio	2021-00018
Guarda	2021-00035
Petición de Herencia	2021-00034
Ejecutivo de Alimentos	2020-00164


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2021-00077-00

Subsanada en tiempo la demanda, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MÓNICA ARCE PÁEZ, en su calidad de hija y heredera del causante ALEJANDRO ARCE CARVAJAL, para que se declare la existencia de unión marital de hecho entre éste y la causante ALBA LETICIA CLAVIJO PLAZAS, en contra de los señores PABLO ALEJANDRO, FREDY LEONARDO y LUIS EDUARDO ARCE CLAVIJO, en calidad de herederos determinados de ésta, así como contra los herederos indeterminados de la causante.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele el traslado de ley por el término de veinte (20) días.

Emplácese a los herederos indeterminados de la causante ALBA LETICIA CLAVIJO PLAZAS. Por Secretaría procédase en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13
10:00:42 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 16 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2021-00067-00

Revisadas las diligencias advierte este Despacho que el título ejecutivo base de esta acción proviene del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOPAL-CASANARE, domicilio que conserva el demandado, por tanto, advirtiendo que la ejecutante es mayor de edad, debió darse aplicación al numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. el cual establece que:

“Artículo 28. Competencia territorial La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

En consecuencia, atendiendo la reiterada Jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia que sostiene que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se dispone DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia de fecha 22 de abril de 2021, así como todas las actuaciones que de ella dependan. En su lugar, se dispone

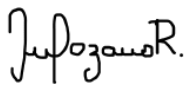
Teniendo en cuenta que la ejecutante es mayor de edad con fundamento en el numeral 1° del art. 28 del C.G.P. El Juzgado Tercero Promiscuo De Familia De Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por falta de competencia atendiendo el factor territorial .

SEGUNDO.- REMITIR por competencia la presente demanda junto con sus anexos al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE YOPAL CASANARE, para que asuma la competencia.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13
08:50:54 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Imp. E Inv. Paternidad 2015-00168

Se agrega a los autos el documento proveniente del Fondo Nacional del Ahorro, el cual se pone en conocimiento de la las partes.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 10:07:53
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos 2018-00233

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, los cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

Se reconoce a la Dra. DIANA IBETH VEGA AGUIRRE, en calidad de apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

Se advierte a las partes y apoderados que el presente asunto terminó por conciliación, desde el pasado 22 de febrero de 2019 en la cual entre otros se acordó: *“En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas, la parte demandante informará de inmediato al Juzgado a efectos de que la cuota alimentaria y el valor de las mudas de ropa se empiece a descontar directamente de la pensión que percibe el demandado por parte de COLPENSIONES para lo cual se ordenará oficiar en oportunidad sin necesidad de mediar proceso alguno”*.

Siendo este el tema que nos ocupa, se abstiene el Despacho de realizar pronunciamiento alguno sobre las demás solicitudes, por impertinentes en un asunto terminado.

En atención a que no se encuentra demostrado que el demandado se haya sustraído de la obligación pactada, no se accede a la solicitud elevada por la actora; no obstante de insistir en su incumplimiento, podrá la memorialista incoar la demanda ejecutiva, con el lleno de los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13
11:20:44 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **16** FECHA **14 DE MAYO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2018-00308

Se agrega a los autos el oficio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Iza, en consecuencia se dispone:

Téngase en cuenta para lo pertinente la solicitud de EMBARGO DEL REMANENTE dentro del presente proceso, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 095-28520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para ponerlos a disposición del proceso No. 1536240800912021000500 que cursa en el Juzgado Municipal de Iza.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 11:11:24
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 16 FECHA <u>14 DE MAYO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

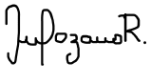
Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos 2005-00005

Se agrega a los autos el memoria que antecede; en atención al mismo, se le reitera al memorialista lo dispuesto en la providencia de fecha 18 de marzo del año en curso que establece: *“Ahora bien, se advierte que si lo que se pretende es la exoneración de la cuota alimentaria, deberán presentar un acuerdo conciliatorio, tendiente a exonerar al demandado de la cuota alimentaria, o en su defecto presentar la demanda de exoneración con el lleno de los requisitos del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020”*.

Así las cosas, se niega la solicitud elevada, hasta tanto no se cumpla con lo anteriormente dispuesto.

NOTIFIQUESE,


Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 10:27:06
-05'00'
JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021 HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2018-00298-00

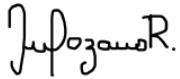
Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la liquidación de crédito presentada en el curso del proceso no se encuentra ajustada a derecho, por lo anterior procede el Juzgado a realizarla:

Incremento	2019	Cuota	No. Meses	Int. Mes	Int. Total
3,18%	Octubre	\$ 397.514	19	\$ 1.987,57	\$ 37.763,83
	Noviembre	\$ 397.514	18	\$ 1.987,57	\$ 35.776,26
	Diciembre	\$ 397.514	17	\$ 1.987,57	\$ 33.788,69
	Total	\$ 1.192.542			\$ 107.328,78
Incremento	2020	Cuota	No. Meses	Int. Mes	Int. Total
3,80%	Enero	\$ 412.620	16	\$ 2.063,10	\$ 33.009,56
	Febrero	\$ 412.620	15	\$ 2.063,10	\$ 30.946,46
	Marzo	\$ 412.620	14	\$ 2.063,10	\$ 28.883,37
	Abril	\$ 412.620	13	\$ 2.063,10	\$ 26.820,27
	Mayo	\$ 412.620	12	\$ 2.063,10	\$ 24.757,17
	Junio	\$ 412.620	11	\$ 2.063,10	\$ 22.694,07
	Julio	\$ 412.620	10	\$ 2.063,10	\$ 20.630,98
	Agosto	\$ 412.620	9	\$ 2.063,10	\$ 18.567,88
	Septiembre	\$ 412.620	8	\$ 2.063,10	\$ 16.504,78
	Octubre	\$ 412.620	7	\$ 2.063,10	\$ 14.441,68
	Noviembre	\$ 412.620	6	\$ 2.063,10	\$ 12.378,59
	Diciembre	\$ 412.620	5	\$ 2.063,10	\$ 10.315,49
	Total	\$ 4.951.434			\$ 259.950,31
Incremento	2021	Cuota	No. Meses	Int. Mes	Int. Total
1,61%	Enero	\$ 419.263	4	\$ 2.096,31	\$ 8.385,25
	Febrero	\$ 419.263	3	\$ 2.096,31	\$ 6.288,94
	Marzo	\$ 419.263	2	\$ 2.096,31	\$ 4.192,63
	Abril	\$ 419.263	1	\$ 2.096,31	\$ 2.096,31
	Mayo	\$ 419.263	0	\$ -	\$ -
	Total	\$ 2.096.314			\$ 20.963,14

Al mes de mayo de 2021 se adeuda la suma de \$27.121.279 a cargo del demandado.

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito aquí efectuada, advirtiéndole que no existen títulos pendientes por entregar.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 10:28:38
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2021-00024

Se agrega a los autos el documento que antecede, a través del cual el apoderado de la parte actora coadyuvado por su poderdante y el aquí demandado, solicitan al Despacho se acepte el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda, y en consecuencia se dé por terminado el presente asunto.

Del estudio de las diligencias, advierte el Despacho que, se dan los presupuestos descritos en el artículo 314 del C.G.P., habida cuenta que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; en consecuencia, se dispone:

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones invocadas en el presente asunto, en los términos solicitados por el apoderado de la parte actora y coadyuvado por las partes.
2. Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior, se da por terminado el presente asunto por desistimiento, para lo cual se ordena su archivo, previas constancias a que haya lugar.
3. Sin condena en costas por solicitarse de común acuerdo.
4. Se abstiene el Despacho de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, toda vez que la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 08:56:10
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **16** FECHA **14 DE MAYO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Imp. De Paternidad 2021-00066

Se agrega a los autos los documentos que anteceden los cuales serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

En atención a que el apoderado de la parte actora, acreditó en debida forma el diligenciamiento de la notificación a su contraparte, por secretaria contabilícese el término de traslado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 08:41:26
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 16 FECHA <u>14 DE MAYO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Aumento de cuota alimentaria 2021-00023

Téngase, en cuenta para los fines pertinentes, que el demandado dentro del presente asunto, contesto la demanda a través de su apoderada judicial Dra. KAREN MORALES TORROLEDO, a quien se le reconoce como tal, en los términos y para los fines conferidos en el poder adjunto. De igual manera téngase por notificado al aquí demandado por conducta concluyente, de conformidad con lo preceptuado en el art. 301 del CGP.

En atención a que la apoderada del demandado presentó junto a la contestación de la demanda recurso de reposición, contra el auto que admitió la misma, y que además demostró que envió copia del recurso a su contraparte, como mensaje de datos; se prescindirá del traslado por secretaria, dando aplicación al parágrafo del artículo 9º del decreto 806 de 2020; dejándose constancia que el apoderado de la parte actora recorrió el traslado en oportunidad, solicitando al Despacho se rechace de plano por improcedente, ya que el auto que decreta la medida es un auto de trámite.

Así las cosas procede el Despacho a resolver el recurso planteado, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Recurso de reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., que indica que: *“(...) procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso

deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”.

En el presente caso encontramos que dicho recurso fue interpuesto en término por lo que es procedente entrar a estudiar, si la reposición interpuesta tiene asidero jurídico.

La recurrente fundamenta su divergencia, indicando que en la providencia atacada el Despacho ordenó el embargo y retención del salario de su defendido, atendiendo las necesidades de la demandante, sin tener en cuenta que desde el momento en que se fijó la cuota alimentaria a la fecha, el demandado no ha dejado de cancelar la cuota un solo mes, tal y como lo manifestó el mismo apoderado de la parte demandante, por lo que en este caso el embargo a su juicio no era procedente, pues al momento de la presentación de la presente demanda de aumento de cuota alimentaria el obligado no adeudaba dinero alguno por tal concepto y se encontraba al día con la obligación.

Del estudio del argumento esbozado por la recurrente, fácilmente se puede concluir que el recurso no está llamado a prosperar, toda vez que la medida decretada en el auto admisorio, en ningún momento está encaminada a embargar o retener el salario del demandado, sino que simplemente se ordenó que la cuota alimentaria se descontara directamente por la entidad pagadora, a fin de garantizar que la alimentaria reciba dichos dineros mensualmente, evitando así, lo descrito en el numeral 12 de los hechos de la demanda, y en atención a la patología que padece la demandante; lo anterior atendiendo las facultades con las que cuenta el Juez de Familia, en su deber de: *“(...) brindarle la protección adecuada a la pareja, al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad o de la tercera edad y prevenir controversias futuras de la misma índole”*¹

De manera que, para esta Juez la medida decretada es claramente pertinente y está encaminada a proteger el derecho de la demandante a recibir cumplidamente la cuota alimentaria pactada; por lo tanto, queda claro que no hay lugar a reponer o revocar la providencia atacada, en consecuencia la misma se mantendrá incólume.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

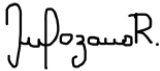
RESUELVE

PRIMERO. MANTENER incólume la providencia de fecha 11 de febrero del año 2021 mediante la cual se admitió la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

¹ Parágrafo 1º art. 281 CGP

SEGUNDO. Al tratarse de un proceso de única instancia, procederá el Despacho en auto separado, a resolver lo pertinente

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 08:28:16
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Aumento de cuota alimentaria 2021-00023

Téngase, en cuenta para los fines pertinentes, que el demandado dentro del presente asunto, junto a la contestación de la demanda, propuso excepciones de fondo de las cuales ya fue descorrido el traslado por la parte actora; por consiguiente se prescindirá del traslado por secretaria, dando aplicación al parágrafo del artículo 9º del decreto 806 de 202.

Siendo el momento procesal oportuno, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 392 del CGP., procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.
- *Testimonios*: Se decreta los testimonios de CLAUDIA ESPERANZA PÁEZ, quienes testificaran en la audiencia que se señalará a continuación.
- *Oficios*: *Ofíciase* a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZASMILITARES “CREMIL”, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del oficio aquí ordenado, envíen certificado de la pensión que percibe el demandado SLP (RA) EJC. CARLOS JULIO SARMIENTO, como militar retirado del ejército Nacional, con el objeto de probar su capacidad económica.

Oficiese al Banco BBVA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del oficio aquí ordenado, envíe a este Despacho los balances de ingresos y egresos que aporte el señor CARLOS JULIO SARMIENTO para el préstamo que tiene con dicha entidad.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.

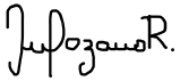
Allegada las respuestas de los oficios ordenados, ingresen las diligencias al Despacho, para fijar hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 ibídem.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: *“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”* Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. En consecuencia se dispone, conceder a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se advierte a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 08:33:10
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2021-00015

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo se le informa al memorialista que revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia que existe un depósito judicial a órdenes del presente asunto, el cual se encuentra debidamente autorizado para su pago, por consiguiente, puede la beneficiaria, acercarse al Banco Agrario de Colombia, portando su documento de identidad para efectuar su respectivo cobro.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 10:47:58
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 16 FECHA <u>14 DE MAYO DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Filiación 2019-00163

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora describió en oportunidad el traslado del recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 15 de abril del año en curso, el cual se agrega al expediente para lo pertinente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 321 del C.G.P., que dispone que es apelable el auto, “El que niegue el decreto o la práctica de pruebas”, al considerarse dicho mandato, aplicable al presente asunto, y haberse interpuesto dentro del término concedió se dispone:

1. Conceder ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO, EN EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN, propuesto por el apoderado del extremo pasivo, contra la providencia de fecha 15 de abril del año en curso, la cual negó el decreto de un nuevo dictamen pericial de ADN.
2. En consecuencia a lo dispuesto en el numeral anterior, REMÍTASE vía electrónica, el vínculo que da acceso a las presentes diligencias al Superior, previo diligenciamiento al que haya lugar en el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 10:47:27
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 16 FECHA <u>14 DE MAYO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Petición de H. 2020-00136

Visto que el recurso de apelación concedido en la providencia precedente, se otorgó en efecto devolutivo, se continuará con el trámite del proceso, por tanto, se dispone,

Se agregan a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos, téngase en cuenta para todos los efectos, que MARTHA INÉS ALBA VARGAS, fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme lo dispuso en el numeral 8º del decreto 806 del 2020, venciendo el término en silencio.

En atención a que algunos de los demandados propusieron excepciones previas, las mismas se tramitaran en cuaderno separado, para tal fin por secretaria córrase traslado del escrito que las contenga al demandante, por el termino de tres (3) días conforme a lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 08:48:24
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: LSC 2018-00246

Se agrega a los autos el memorial que antecede, advirtiendo que este fue recibido por correo electrónico, proveniente de una dirección electrónica no registrada en el expediente; por consiguiente se abstiene el despacho de emitir algún pronunciamiento, habida cuenta que el mismo memorial fue resuelto en oportunidad, mediante providencia de fecha 28 de enero del año en curso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 08:17:22
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 16 FECHA <u>14 DE MAYO DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN No. 21-103

El numeral 9° del art. 22 del C.G.P. establece que los jueces de familia son competentes para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía. Así mismo según el art. 25 ibídem señala que ésta cuantía es superior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

En el presente asunto se relaciona que los bienes de la masa sucesoral ascienden a la suma de \$117.807.000, la cual no es igual ni supera la mayor cuantía, el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente proceso por razón de la cuantía, motivación suficiente para remitir las presentes diligencias al Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía
2. En consecuencia, remítase a Reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. OFICIESE

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 15:43:10
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

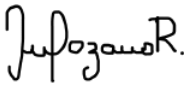
Ref.: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 2018-00246-00P

Agréguese a los autos el memorial que antecede, en consecuencia se dispone

Previo a dar curso al proceso ejecutivo de honorarios, preséntese la demanda con el lleno de los requisitos del art. 82 del C.G.P.

No obstante lo anterior, REQUIERASE mediante TELEGRAMA las partes para que en el término de cinco (5) días acrediten el pago de los honorarios de la partidora.

NOTIFÍQUESE,


Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13
08:20:47 -05'00'
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 16 FECHA <u>14 DE MAYO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN No. 2021-00094

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que la cuantía de la presente sucesión asciende a la suma de **\$52.338.000 m/cte**, valor que se obtiene de tomar los avalúos catastrales de los bienes inmuebles herenciales (\$34.892.000), incrementados en un 50% (\$17.446.000 m/cte).

Dicho monto difiere ostensiblemente y no supera la mayor cuantía, por lo que atendiendo lo establecido en el numeral 9 del artículo 22 del C.G.P., que establece que los jueces de familia son competentes para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía (150 SMLMV según el artículo 25 ibídem), el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente proceso por razón de la cuantía, motivación suficiente para remitir las presentes diligencias al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

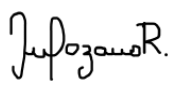
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. En consecuencia, remítase a la Oficina de Apoyo Judicial de Sogamoso para que sea repartida entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 09:45:40
-05'00'



JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 16 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2021-00096-00

El numeral 1 del art. 28 del C.G.P. establece: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)”.

Como quiera que en la demanda se indica que una de las demandadas (herederas determinadas del presunto compañero permanente) tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y la otra fuera del territorio Nacional, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón del factor territorial.
2. Remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Familia de Bogotá (reparto). OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 10:11:14
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 16 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN No. 2021-00098

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que el causante VICTOR JULIO RÍOS, no era propietario del 100% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-98383, sino de una cuota parte equivalente al 50% del mismo, tal como se indicó por la apoderada de los demandantes en el hecho cuarto de la demanda, motivo por el cual, no hay lugar a asignarle a dicha partida el avalúo de \$188.223.000 m/cte, que corresponde al valor total de inmueble (\$125.482.000 m/cte) incrementado en un 50%, ya que este valor corresponde al total del mismo.

Teniendo en cuenta que el referido inmueble corresponde a la única partida herencial relacionada en la demanda, debe precisarse que la cuantía de la presente sucesión asciende realmente a la suma de \$94.111.500 m/cte, que corresponde al 50% del avalúo catastral del inmueble en comento (\$62.741.000 m/cte), incrementado a su vez en un 50% del referido valor.

Dicho monto difiere ostensiblemente y no supera la mayor cuantía, por lo que atendiendo lo establecido en el numeral 9 del artículo 22 del C.G.P., que establece que los jueces de familia son competentes para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía (150 SMLMV según el artículo 25 ibídem), el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente proceso por razón de la cuantía, motivación suficiente para remitir las presentes diligencias al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

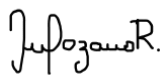
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

2. En consecuencia, remítase a la Oficina de Apoyo Judicial de Sogamoso para que sea repartida entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 10:13:56
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. <u>16</u> DE FECHA <u>14 DE MAYO DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN (ACCIÓN OBLICUA) No. 2021-00100-00

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se modifique la demanda teniendo en cuenta que al ser un juicio de sucesión no existe parte pasiva por parte debe excluirse a la heredera como tal.
2. Se indique en los hechos de la demanda cuál fue el último domicilio del causante.
3. Se aclare la primera pretensión de la demanda indicando el nombre respecto de quien se pretende declarar abierto el proceso de sucesión.
4. Se modifiquen las pretensiones de la demanda como quiera que se trata de un proceso sucesorio, por tanto, deben excluirse las pretensiones segunda tercera y cuarta como quiera que el presnete asunto no es un proceso declarativo sino liquidatorio, es decir, que existe indebida acumulación de pretensiones.
5. Se excluya el juramento estimatorio por no proceder en esta clase de asuntos, dado a que no es viable en un liquidatorio condenar al pago de nuinguna suma de dinero.
6. Se acredite el envío a la dirección física de la copia de la demanda y sus anexos a la heredera del causante que pretende vincularse (art. 8 del decreto 806 de 2020)

Reprodúzcase íntegramente la demanda con el escrito subsanatorio inmerso.

Téngase en cuenta que el solicitante actúa en causa propia por ostentar la calidad de profrsional del derecho

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13
09:32:32 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 16 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: AMPARO EN POBREZA No. 2021-00104-00

El señor LUIS ALBERTO CARVAJAL PANQUEVA, a través de escrito coadyuvado por el Doctor OSCAR LEONARDO CONDIA CORREDOR quien funge como personero delegado del municipio de Sogamoso, solicita al Juzgado se le conceda AMPARO DE POBREZA de conformidad con lo indicado en el artículo 151 del C.G. del P., para tramitar proceso de ALIMENTOS DE MAYORES.

El Artículo 151 del C. G. del P., indica, que se le concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso.

Para el caso que nos ocupa, y conforme a lo manifestado por la peticionaria la solicitud se encuentra ajustada a las normas legales y cumple con los requisitos del artículo 151 del C.G. del P., por lo que el Juzgado considera que se debe acceder a lo allí solicitado y por lo tanto se le concede el AMPARO DE POBREZA a la demandante.

Para tal fin se solicitará a la Defensoría del Pueblo Regional Tunja, que se nombre un abogado de la lista de Defensores que para tal fin tiene esa entidad.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE.-

Primero.- Conceder el AMPARO DE POBREZA, solicitado por el señor LUIS ALBERTO CARVAJAL PANQUEVA, quien se identifica con C.C. No. 4.254.385, de conformidad con lo estatuido en el Artículo 151 del C.G. del P., para que se tramite proceso de ALIMENTOS DE MAYORES.

Segundo.- Líbrese oficio a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá con sede en Tunja, a fin de que se nombre un abogado para el presente amparo de pobreza. Déjense las constancias respectivas.

Tercero.- Una vez se reciba la comunicación con el nombre del respectivo apoderado, se le dará posesión, y se archivarán las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13
10:31:38 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2021-00105-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se adecuen las pretensiones de la demanda indicando mes por mes lo adeudado respecto a las cuotas de alimentos, gastos educativo y de salud, excluyendo el valor de los intereses causados como quiera que los mismos se aplican en la liquidación del crédito que se realizará en oportunidad y teniendo en cuenta el incremento pactado así:

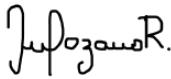
Incremento	año 2015	cuota
	mayo	\$ 129.500
Incremento	año 2016	cuota
6,77%	enero	\$ 138.267
Incremento	año 2017	cuota
5,75%	enero	\$ 146.218
Incremento	año 2018	cuota
4,09%	enero	\$ 152.198
Incremento	año 2019	cuota
3,18%	enero	\$ 157.038
Incremento	año 2020	cuota
3,80%	enero	\$ 163.005
Incremento	año 2020	cuota
1,61%	enero	\$ 165.630

2. Se excluyan las pretensiones respecto a las mudas de ropa toda vez que en el titulo ejecutivo no se especificó el valor de las mismas y por tanto, la obligación no es clara, expresa y exigible.

Se reconoce al doctor PABLO ALEJANDRO RODRIGUEZ TORRES (miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad de Boyacá) como

apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 10:44:09
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MAYORES No. 2021-00106-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte el Registro Civil del Nacimiento del demandado LEX GIOVANNI BELTRÁN DÍAZ con la constancia del reconocimiento paterno efectuado por el demandante.
2. Se indique el canal digital donde debe ser notificado el demandante, el cual debe ser distinto al de su apoderado.
3. Se indique la dirección completa de la residencia del demandante.

Se reconoce al abogado WILKINS FERNANDO CHAPARRO CUERVO, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13
10:53:04 -05'00'


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. <u>16</u> DE FECHA <u>14 DE MAYO DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: INTERDICCION JUDICIAL No. 2012-00043-00
CUADERNO DE RENDICION DE CUENTAS

Del anterior informe de rendición de cuentas se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días para todos los efectos de ley.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 10:41:26
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL
No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021
HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2018-00206-00

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la liquidación de crédito presentada en el curso del proceso no se encuentra ajustada a derecho, por lo anterior procede el Juzgado a realizarla:

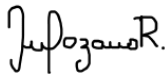
Incremento	2017	Cuota	Ropa	Salud	Pago	Debe	No. Meses	Interes	Interes
	mayo			\$91.000	\$ -	\$91.000	48	\$ 455	\$ 21.840
	junio			\$91.000		\$91.000	47	\$ 455	\$ 21.385
	julio			\$91.000		\$91.000	46	\$ 455	\$ 20.930
	agosto			\$91.000		\$91.000	45	\$ 455	\$ 20.475
	septiembre	\$400.000		\$84.500		\$484.500	44	\$ 2.423	\$ 106.590
	octubre	\$400.000		\$84.500		\$484.500	43	\$ 2.423	\$ 104.168
	noviembre	\$400.000		\$84.500		\$484.500	42	\$ 2.423	\$ 101.745
	diciembre	\$400.000	\$180.000,00	\$84.500		\$664.500	41	\$ 3.323	\$ 136.223
Total						\$2.482.000			\$ 533.355
5,90%	2018	Cuota	Ropa	Salud	Pago	Debe	No. Meses	Interes	Interes
	enero	\$500.000		\$52.000	\$ 400.000	\$152.000	40	\$ 760	\$ 30.400
	febrero	\$500.000		\$49.000	\$ 440.000	\$109.000	39	\$ 545	\$ 21.255
	marzo	\$500.000		\$49.000	\$ 400.000	\$149.000	38	\$ 745	\$ 28.310
	abril	\$500.000		\$89.000	\$ 400.000	\$189.000	37	\$ 945	\$ 34.965
	mayo	\$500.000		\$49.000		\$549.000	36	\$ 2.745	\$ 98.820
	junio	\$500.000		\$49.000		\$549.000	35	\$ 2.745	\$ 96.075
	julio	\$500.000	\$190.620			\$690.620	34	\$ 3.453	\$ 117.405
	agosto	\$500.000			\$ 40.000	\$460.000	33	\$ 2.300	\$ 75.900
	septiembre	\$500.000			\$ 400.000	\$100.000	32	\$ 500	\$ 16.000
	octubre	\$500.000			\$ 400.000	\$100.000	31	\$ 500	\$ 15.500
	noviembre	\$500.000			\$ 400.000	\$100.000	30	\$ 500	\$ 15.000
	diciembre	\$500.000	\$190.620		\$ 400.000	\$290.620	29	\$ 1.453	\$ 42.140
Total		\$4.500.000				\$3.438.240			\$ 591.770
6,00%	2019	Cuota	Ropa	Salud	Pago	Debe	No. Meses	Interes	Interes
	enero	\$530.000			\$ 400.000	\$130.000	28	\$ 650	\$ 18.200
	febrero	\$530.000			\$ 400.000	\$130.000	27	\$ 650	\$ 17.550
	marzo	\$530.000			\$ 400.000	\$130.000	26	\$ 650	\$ 16.900
	abril	\$530.000			\$ 400.000	\$130.000	25	\$ 650	\$ 16.250
	mayo	\$530.000			\$ 400.000	\$130.000	24	\$ 650	\$ 15.600
	junio	\$530.000			\$ 400.000	\$130.000	23	\$ 650	\$ 14.950
	julio	\$530.000	\$202.057		\$ 400.000	\$332.057	22	\$ 1.660	\$ 36.526
	agosto	\$530.000			\$ 400.000	\$130.000	21	\$ 650	\$ 13.650
	septiembre	\$530.000			\$ 400.000	\$130.000	20	\$ 650	\$ 13.000
	octubre	\$530.000			\$ 400.000	\$130.000	19	\$ 650	\$ 12.350
	noviembre	\$530.000			\$ 400.000	\$130.000	18	\$ 650	\$ 11.700
	diciembre	\$530.000	\$202.057		\$ 400.000	\$332.057	17	\$ 1.660	\$ 28.225
Total						\$1.964.114			\$ 214.901

6,00%	2020	Cuota	Ropa	Salud	Pago	Debe	No. Meses	Interes	Interes
	enero	\$561.800			\$ 400.000	\$161.800	16	\$ 809	\$ 12.944
	febrero	\$561.800			\$ 400.000	\$161.800	15	\$ 809	\$ 12.135
	marzo	\$561.800			\$ 400.000	\$161.800	14	\$ 809	\$ 11.326
	abril	\$561.800			\$ 400.000	\$161.800	13	\$ 809	\$ 10.517
	mayo	\$561.800			\$ 400.000	\$161.800	12	\$ 809	\$ 9.708
	junio	\$561.800	\$214.181		\$ 400.000	\$375.981	11	\$ 1.880	\$ 20.679
	julio	\$561.800			\$ 400.000	\$161.800	10	\$ 809	\$ 8.090
	agosto	\$561.800			\$ 400.000	\$161.800	9	\$ 809	\$ 7.281
	septiembre	\$561.800			\$ 400.000	\$161.800	8	\$ 809	\$ 6.472
	octubre	\$561.800			\$ 400.000	\$161.800	7	\$ 809	\$ 5.663
	noviembre	\$561.800			\$ 400.000	\$161.800	6	\$ 809	\$ 4.854
	diciembre	\$561.800	\$214.181		\$ 400.000	\$375.981	5	\$ 1.880	\$ 9.400
Total						\$2.369.961			\$ 119.068
3,50%	2021	Cuota	Ropa	Salud	Pago	Debe	No. Meses	Interes	Interes
	enero	\$581.463			\$ 400.000	\$181.463	4	\$ 907	\$ 3.629
	febrero	\$581.463			\$ 400.000	\$181.463	3	\$ 907	\$ 2.722
	marzo	\$581.463			\$ 400.000	\$181.463	2	\$ 907	\$ 1.815
	abril	\$581.463			\$ 400.000	\$181.463	1	\$ 907	\$ 907
	mayo	\$581.463			\$ 400.000	\$181.463	0	\$ -	\$ -
Total						\$907.315			\$ 9.073

Al mes de mayo de 2021 se adeuda la suma de \$12.629.799 a cargo del demandado.

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito aquí efectuada, advirtiéndolo que no existen títulos pendientes por entregar.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 10:11:36
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 2020-00029-00P

Subsanada en tiempo la demanda, se dispone

ADMITIR el presente trámite liquidatorio de la sociedad patrimonial, el cual fue instaurado a través de apoderado judicial por la señora NELCY PÉREZ CÁRDENAS, contra el señor OSCAR JAVIER TALERO FERNÁNDEZ.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.11
16:56:38 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 16 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: ADJUDICACIÓN DE APOYOS No. 2021-00078-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en los numerales 7° y 8° del auto de fecha 22 de abril del año en curso, se dispone,

- 1. RECHAZAR la presente demanda.
- 2. HÁGASE entrega de anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 10:05:00
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. <u>16</u> DE FECHA <u>14 DE MAYO DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 2021-00080-00

Subsanada en tiempo la demanda, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO –CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ROSA ELVIRA SOCHA NUÑEZ, contra el señor REINEL PAIPA RINCÓN.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele el traslado de ley por el término de veinte (20) días.

Notifíquese al defensor de familia y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.11 17:14:24
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. <u>16</u> DE FECHA <u>14 DE MAYO DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2021-00086-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 22 de abril del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVENSE de las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13
11:57:19 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 1988-00240

En atención al informe secretarial que antecede y habida cuenta que es de pleno conocimiento del Despacho que la señora ROSA INES VARGAS, falleció el día 16 de diciembre del año 2020, quien actuaba dentro del presente asunto, en calidad de cónyuge del causante EDGAR DE JESUS LONDOÑO FERNANDEZ, a las voces de lo dispuesto en el artículo 520 del C.G.P. y en aplicación al principio de economía procesal, considera pertinente el Despacho, REQUERIR mediante TELEGRAMA a los interesados y sus apoderados, para que se sirvan solicitar al Juzgado la acumulación de la sucesión de la señora ROSA INES VARGAS al presente asunto, debiendo presentar la respectiva demanda, con el lleno de los requisitos del art. 82 del C.G.P. y demás normas concordantes, incorporándose la solicitud de acumulación al presente tramite.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 08:03:21
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2019-00051

Se agrega a los autos el memorial que antecede, a través del cual la apoderada de la parte actora solicita al Despacho el secuestre del establecimiento de comercio MUNDIAL ACCESORIOS LÓPEZ.

Revisadas las diligencias, el Despacho no accede a la solicitud, toda vez que al tratarse de un bien sujeto a registro, deberá darse a aplicación al artículo 601 del C.G.P., en consecuencia, deberá acreditarse previamente la inscripción del embargo.

NOTIFIQUESE,


Firmado digitalmente por Jenny
Lucia Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 10:45:25 -05'00'
JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH 2021-00033

Se agrega a los autos los documentos provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, los cuales se ponen en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13
11:44:05 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN No. 2021-00064-00

Teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de abril de 2021, pues no se subsanó adecuadamente la demanda en los términos solicitados por el Despacho, concretamente por los siguientes aspectos:

-Todos los bienes inmuebles herenciales relacionados en la demanda, se dice, fueron adquiridos por posesión de su padre señor JOSÉ EUSEBIO SUANCHA. No obstante, en el presente trámite pretende abrirse la sucesión intestada del causante CARLOS JULIO SUANCHA LEÓN (Q.E.P.D), sin que haya sido aclarado por los demandantes como es que pretende adelantarse la sucesión de este último con unos bienes inmuebles presuntamente adquiridos por posesión en cabeza de otra persona.

-El punto 6 del auto inadmisorio tampoco se subsanó acorde con lo solicitado, pues se pidió indicar con precisión los nombres, identificación y dirección física y electrónica de los demás herederos del causante, encontrando que en el escrito de subsanación y en la demanda integrada se citaron "NELSON SUNCHA NOMESQUE, IRALBA SUANCHA NOMESQUE, MAURICIO SUANCHA NOMESQUE, hijos de ALIRIO SUANCHA NOMESQUE (Q.E.P.D)" Sic, siendo esto falto de claridad para el Despacho, ya que no se entiende como el padre y los hijos tengan los mismos apellidos SUANCHA NOMESQUE.

- Lo mismo ocurre más adelante donde para subsanar el mismo punto 6 del auto inadmisorio se relacionan "CARLOS SUANCHA NOMESQUE, EDILSON SUANCHA CHOCONTA, ÁNGELA SUANCHA CHOCONTA, VALENTINA SUANCHA CHOCONTA Y RODRIGO SUANCHA NOMESQUE, quienes se relacionan como hijos del hoy causante RODRIGO SUANCHA CHOCONTA (Q.E.P.D.)" Sic, resultando nuevamente falto de claridad para el Despacho que los hijos Edilson, Ángela, Valentina, tengan los mismo apellidos que su padre Rodrigo Suancha Choconta, en tanto que los otros hijos Carlos y Rodrigo si tienen los apellidos Suancha Nomesque.

-Los registros civiles de defunción de Rodrigo Suancha Choconta y Alirio Suancha Choconta son ilegibles, en tanto que el registro civil de defunción de

José Ismael Suancha Choconta se encuentra incompleto, sin que se pueda evidenciar en estos, entre otros datos importantes, sus fechas de fallecimiento.

Por lo anterior se RESUELVE:

- 1. RECHAZAR la presente demanda.
- 2. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.12 15:24:06
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 16 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ

Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: ALIMENTOS No. 2001-00088-00

Se agrega a autos el Despacho Comisorio tramitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Yondo (Antioquia).

Comuníquesele de la manera más expedita a los beneficiarios de la cuota de alimentos que a partir de la fecha se autorizará el pago de los títulos judiciales en el presente Juzgado de origen del proceso, los cuales pueden ser cobrados en cualquier sede del Banco Agrario a nivel Nacional; de igual forma se les requiere para que en el término de cinco (5) días informen un número de cuenta personal a la cual debe consignarse el valor de la cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 10:38:49
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL
No. 16 FECHA <u>14 DE MAYO DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.C. No. 2019-00216P-00

Se agrega a autos la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal recibida del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, respecto de la cual se abstiene el Juzgado de hacer algún pronunciamiento, por cuanto la misma ya se encuentra admitida mediante providencia de fecha 18 de marzo de 2021 a espera de impulso procesal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 08:31:57
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 17-288

Se reconoce al doctor DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ MONTAÑA (miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Boyacá) como apoderado sustituto de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 08:40:35
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 20-182

Como quiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto del 4 de marzo de 2021, conforme a lo dispuesto en el Art. 317 de la ley 1564 de 2012 (DESISTIMIENTO TÁCITO), este Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la presente demanda.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes como quiera que no aparece que las mismas se hayan causado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por solicitud de embargo de remanentes. OFICIESE

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previas desanotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 09:25:21
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Interdicción 2015-00211

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo se le indica al memorialista que su eventual rendición de cuentas, deberá enviarla a través del correo electrónico institucional de este Juzgado; lo anterior en cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, donde se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 10:09:20
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-00161 Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a decretar el desistimiento tácito dentro del presente asunto. Sin embargo, se pudo corroborar que la apoderada de la parte actora, allegó la constancia de notificación personal a su contraparte, efectuada en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el Juez de Familia está en la obligación de velar y garantizar el interés superior de los menores, se procede a tener para todos los efectos legales por notificado al demandado, del auto admisorio de la demanda; por secretaria contabilícese el término de contestación.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 08:51:26
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2020-00167

Se agregan a los autos los documentos que anteceden, a través de los cuales el apoderado de la parte actora, acredita el diligenciamiento de la notificación personal a la demandada.

De la revisión de los mismos, advierte el Despacho que los documentos fueron devueltos por la empresa de correo con constancia de que la destinataria se rehusó a recibir, por consiguiente, de conformidad con lo expuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 291 del CGP, que dispone: *“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejara en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”*. Se tendrá para todos los efectos como entregada en debida forma.

En atención a lo anteriormente expuesto, se procede a tener por NOTIFICADA a la demandada del auto que admitió la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del decreto 806 del 2020, de igual manera se deja constancia que la demandante guardó silencio durante el termino de traslado.

Previo a fijar hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del CGP; de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: *“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”* Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones

y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. En consecuencia se dispone:

Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) para celebrarla virtualmente. En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se advierte a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 08:53:36
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Adjudicación de Apoyos 2020-00134

Se agrega a los autos los documentos que anteceden; del estudio de los mismos se pudo establecer que tal como lo advirtió la Asistente Social adscrita al Juzgado, no es posible complementar el informe ordenado por auto de fecha 18 de febrero de 2020, por cuanto el joven IVAN ANDRES AFRICANO SANTANA, se encuentra institucionalizado en el CENTRO REMY I.P.S., ubicado en la transversal 93 No. 52-25 de la ciudad de Bogotá.

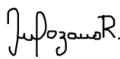
Así las cosas, con el fin de materializar la orden proferida en providencia de fecha 18 de febrero del hogano, se dispone:

Líbrese DESPACHO COMISORIO a los Juzgados de Familia de Bogotá (Reparto) para que a través de su Asistente Social, se sirva practicar la visita y rendir informe social, teniendo en cuenta los lineamientos y protocolos nacional para la valoración de apoyos en el marco de la ley 1996 de 2019, entrevistando a IVÁN ANDRÉS AFRICANO SANTANA, donde se establezcan criterios para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, el aprestamiento, motivaciones y proyecto de vida, red de apoyo (nombre, dirección física y electrónica de los parientes cercanos tanto por línea materna como por línea paterna especificando quiénes estarían interesados en ejercer el apoyo solicitado en la demanda), personas que no deben prestar el apoyo, patrimonio y manejo del dinero, familia, cuidado personal y vivienda, salud (general, mental, sexual y reproductiva), trabajo, generación de ingresos acceso a la justicia, participación ciudadana y ejercicio al voto, etc.

Una vez se conozca el Juzgado al cual fue asignado el Despacho Comisorio, compártase el link del proceso para lo pertinente.

Requíerase a los interesados para que presten su mayor colaboración, en la práctica de la comisión ordenada.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 08:44:33
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ

Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2015-00162

Se agrega a los autos el documento que antecede, a través del cual la partidora designada para este asunto, presenta aclaración al trabajo de partición.

De la aclaración adosada, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 10:04:11
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 16 FECHA <u>14 DE MAYO DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH No. 21-05

Se advierte al memorialista que tal como se indicó en el auto anterior, la audiencia que se va a realizar es la de del art. 372 del C.G.P., es decir, que por ahora no se van a recepcionar las pruebas declarativas, por tanto, la petición que antecede se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, con el fin de celebrar la audiencia inicial se fija el próximo 26 de mayo del año en curso a las 8:30 a.m.

Se informa a los interesados, que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral II.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 08:23:29
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2018-00219

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en consecuencia se dispone:

REQUERIR mediante TELEGRAMA al partidor designado dentro del presente asunto, para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a aclarar el trabajo de partición, conforme a la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 10:14:00
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 20-114

Con fundamento en el inciso segundo del numeral 2 del art. 386 del C.G.P.,
córrase traslado a los interesados del resultado de la prueba de ADN que
antecede por el término de tres (3) días

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 09:16:11
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2019-00095 Petición de Herencia

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo y visto que el actor no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 18 de febrero del año en curso, se dispone:

Requerir nuevamente al apoderado de la parte actora por el termino de 30 días, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo numerales 1 y 2 de la providencia de fecha 18 de febrero del año en curso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 08:22:32
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: GUARDA No. 20-47

Téngase en cuenta que el término concedido en el auto anterior venció en silencio.

Con el fin de celebrar la audiencia de que trata el art. 579 del C.G.P., se fija el próximo 3 de junio del año en curso a las 8:30 a.m.

Se informa a los interesados, que en esta diligencia se practicará la entrevista y las pruebas declarativas decretadas en auto anterior y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral II.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 09:13:27
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2020-00089

Téngase en cuenta para lo pertinente que el término del edicto emplazatorio, respecto de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el presente asunto venció en silencio.

Se agrega a los autos, los documentos adosados por el apoderado de la parte actora, con los cuales pretende acreditar el envío de la comunicación a la señora MARTHA LOPEZ FERNANDEZ, para los fines previstos en el artículo 492 del C.G.P.; sin embargo, del estudio de los mismos se advierte que estos fueron enviados a una dirección diferente a la mencionada por el actor, en el libelo demandatorio, por consiguiente no será tenida en cuenta.

De conformidad con lo expuesto, se REQUIERE a la parte actora, para que dentro del termino de 30 días siguientes a la notificación de este auto, despliegue en debida forma las acciones tendientes a notificar el auto que avoco conocimiento al presente proceso, a la señora MARTHA LOPEZ FERNANDEZ, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 492 Ibídem, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 ibídem.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 11:08:19
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2018-00010

Se agrega a los autos el documento proveniente de Citivalores S.A. por medio del cual se dio respuesta a nuestro oficio N° 377 el cual se pone en conocimiento de los interesados.

Cumplido lo dispuesto en diligencia de fecha 05 de marzo de 2019, respecto a los oficios allí ordenados, se puede concluir que:

- Con fundamento en la información emitida por Cytibalores S.A., que certificó que la cuenta No. 80001215567 abierta en Citivalores S.A. Comisionista de Bolsa, se encuentra registrada como mancomunada en cabeza de los titulares, Héctor Gutiérrez CC 4262374 (Titular) y Claudia Irene Gutiérrez Bedoya CC 46362214 (Co-titular), Sobre el caso en particular, confirma que a cada uno de los titulares le corresponde el 50% de los activos.

Así las cosas, LA PARTIDA DECIMO SEXTA del activo, se compone por 655.996.00 acciones por un valor de \$ 5.300.447,68 más el saldo disponible en cuenta remunerada de \$ 90,918.38

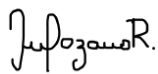
- Recibido el oficio proveniente del Banco BBVA, que certificó el saldo de la deuda hipotecaria a nombre se la señora ADELAIDA GROSSO GUTIERREZ; LA PARTIDA QUINTA del pasivo se compone de la deuda del crédito hipotecario N° 349-9602147353 con un saldo a corte a 01 de septiembre de 2015 por el valor de \$ 18.610.516.61

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el art. 501 del CGP donde se recepcionará los testimonios previamente decretados, se resolverá la objeción, se procederá a aprobar los inventarios y decretar la partición.

Para tal fin se señala el día 10 de junio del año en curso a las 8:30 a.m.

Se le indica a las partes e interesados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 08:07:41
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ

Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: LSC 2019-00130

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo y con el objeto de hacer el pronunciamiento sobre este, se dispone:

Citar a las partes para dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P. la cual tendrá lugar el próximo *lunes 31 de mayo del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.*

Se le indica a las partes e interesados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 10:40:06 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

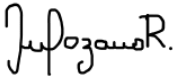
Ref.: Ejecutivo 2020-00012

Se agrega a los autos el documento proveniente del Banco de Bogotá, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a fijar hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 ibídem, la cual tendrá lugar el día 2 de junio del año en curso a las 9:00 a.m.

Se le indica a las partes e interesados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 11:05:07
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021 HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD NO. 20-24

Con fundamento en el inciso segundo del numeral 2 del art. 386 del C.G.P.,
córrase traslado a los interesados del resultado de la prueba de ADN que
antecede por el término de tres (3) días

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 09:02:07
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Filiación 2019-00275

Se agrega al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare, el cual se pone en conocimiento de los interesados para lo pertinente, advirtiéndose que se está a la espera del resultado de la prueba de ADN practicada por parte del Instituto YUNIS TURBAY Y CIA SAS.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 11:01:46
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 16 FECHA <u>14 DE MAYO DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2011-00056

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en consecuencia se dispone:

A costa de la parte actora, expídase las copias solicitadas.

Prorrogar por última vez el término concedido en el auto anterior hasta el día 25 de mayo del año en curso.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Jenny Lucía Lozano Rodríguez".

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 10:00:13
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 16 FECHA <u>14 DE MAYO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.P. 2019-00146

Se agrega a los autos los documentos que anteceden; en atención a los mismos, sería del caso proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., sin embargo en atención que el apoderado de la parte pasiva, informa al Despacho que solicitó la acumulación del presente proceso, al tramitado entre las mismas partes en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta Ciudad, con número de radicado N° 2019-00245

REQUIERASE al memorialista, a fin de que tan pronto sea resuelta la solicitud de acumulación radicada en el Juzgado Primero, se sirva aportar copia de dicho pronunciamiento al presente expediente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13
10:41:58 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.C. (Inventarios Adicionales) 2018-00194

Téngase en cuenta que la Dra. Luz Stella Plazas Guio, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, objetó en término, los inventarios y avalúos adicionales, por consiguiente y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 502 del C.G.P., procede el Despacho a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el articulo anteriormente referenciado, la cual tendrá lugar el día 8 de junio del año en curso a las 8:30 a.m.

Se le indica a las partes e interesados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 08:15:10
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 20-00043

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la liquidación de crédito presentada en el curso del proceso no se encuentra ajustada a derecho, por lo anterior procede el Juzgado a realizarla:

Incremento	Año 2018	Cuota	Pago	Debe	No. Meses	Int. Mes	Int. Total
	Junio	\$ 5.738.000	\$ 200.000	\$ 5.538.000	35	\$ 27.690	\$ 969.150,00
	Julio	\$ 218.779	\$ 191.700	\$ 27.079	34	\$ 135	\$ 4.603,40
	Agosto	\$ 218.779	\$ -	\$ 218.779	33	\$ 1.094	\$ 36.098,50
	Septiembre	\$ 218.779	\$ -	\$ 218.779	32	\$ 1.094	\$ 35.004,61
	Octubre	\$ 218.779	\$ -	\$ 218.779	31	\$ 1.094	\$ 33.910,72
	Noviembre	\$ 218.779	\$ -	\$ 218.779	30	\$ 1.094	\$ 32.816,82
	Diciembre	\$ 218.779	\$ -	\$ 218.779	29	\$ 1.094	\$ 31.722,93
	Total			\$ 6.658.973			\$1.143.306,98
Incremento	Año 2019	Cuota	Pago	Debe	No. Meses	Int. Mes	Int. Total
6,00%	enero	\$ 231.905	\$ -	\$ 231.905	28	\$ 1.160	\$ 32.466,70
	febrero	\$ 231.905	\$ -	\$ 231.905	27	\$ 1.160	\$ 31.307,18
	marzo	\$ 231.905	\$ -	\$ 231.905	26	\$ 1.160	\$ 30.147,65
	abril	\$ 231.905	\$ -	\$ 231.905	25	\$ 1.160	\$ 28.988,13
	mayo	\$ 231.905	\$ -	\$ 231.905	24	\$ 1.160	\$ 27.828,60
	junio	\$ 231.905	\$ -	\$ 231.905	23	\$ 1.160	\$ 26.669,08
	julio	\$ 231.905	\$ -	\$ 231.905	22	\$ 1.160	\$ 25.509,55
	agosto	\$ 231.905	\$ -	\$ 231.905	21	\$ 1.160	\$ 24.350,03
	septiembre	\$ 231.905	\$ -	\$ 231.905	20	\$ 1.160	\$ 23.190,50
	octubre	\$ 231.905	\$ -	\$ 231.905	19	\$ 1.160	\$ 22.030,98
	noviembre	\$ 231.905	\$ -	\$ 231.905	18	\$ 1.160	\$ 20.871,45
	diciembre	\$ 231.905	\$ -	\$ 231.905	17	\$ 1.160	\$ 19.711,93
	Total			\$ 2.782.860		\$ 13.914	\$ 313.071,75

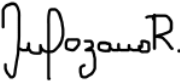
Incremento	Año 2020	Cuota	Pago	Debe	No. Meses	Int. Mes	Int. Total	Abono Ejecutivo
6,00%	enero	\$ 245.819	\$ 200.000	\$ 45.819	16	\$ 229	\$ 3.665,52	\$ -
	febrero	\$ 245.819	\$ -	\$ 245.819	15	\$ 1.229	\$ 18.436,43	\$ -
	marzo	\$ 245.819	\$ 200.000	\$ 45.819	14	\$ 229	\$ 3.207,33	\$ -
	abril	\$ 245.819	\$ 150.000	\$ 95.819	13	\$ 479	\$ 6.228,24	\$ -
	mayo	\$ 245.819	\$ 150.000	\$ 95.819	12	\$ 479	\$ 5.749,14	\$ -
	junio	\$ 245.819	\$ -	\$ 245.819	11	\$ 1.229	\$ 13.520,05	\$ -
	julio	\$ 245.819	\$ -	\$ 245.819	10	\$ 1.229	\$ 12.290,95	\$ -
	agosto	\$ 245.819	\$ 150.000	\$ 95.819	9	\$ 479	\$ 4.311,86	\$ -
	septiembre	\$ 245.819	\$ -	\$ 245.819	8	\$ 1.229	\$ 9.832,76	\$ -
	octubre	\$ 245.819	\$ -	\$ 245.819	7	\$ 1.229	\$ 8.603,67	\$ -
	noviembre	\$ 245.819	\$ 5.000.000	\$ -	6	\$ -	\$ -	\$ 4.754.181
	diciembre	\$ 245.819	\$ -	\$ 245.819	5	\$ 1.229	\$ 6.145,48	\$ -
	Total			\$ 1.854.009		\$ 9.270	\$ 91.991,40	\$ 4.754.181

Incremento	Año 2021	Cuota	Pago	Debe	No. Meses	Int. Mes	Int. Total
3,50%	enero	\$ 254.423		\$ 254.423	4	\$ 1.272	\$ 5.088,45
	febrero	\$ 254.423		\$ 254.423	3	\$ 1.272	\$ 3.816,34
	marzo	\$ 254.423		\$ 254.423	2	\$ 1.272	\$ 2.544,23
	abril	\$ 254.423		\$ 254.423	1	\$ 1.272	\$ 1.272,11
	mayo	\$ 254.423		\$ 254.423	0	\$ -	\$ -
	Total			\$ 1.272.113			\$ 12.721,13

Al mes de mayo de 2021 se adeuda la suma de \$9.374.865 a cargo del demandado.

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito aquí efectuada, advirtiéndole que no existen títulos pendientes por entregar.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13
08:35:55 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 16 FECHA 14 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

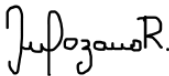
Ref.: ADOPCIÓN No. 2021-00095-00

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se aporte el certificado vigente de antecedentes penales o policivos de la adoptante (Num. 6 artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

Se reconoce al abogado JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE como apoderado de la solicitante, en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.05.13 09:58:58
-05'00'


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 16 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2021
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario